

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Instrucción primaria.

Circular

Habiendo observado el Excmo. Sr. Gobernador General en las recientes visitas de inspeccion giradas á las diferentes escuelas de este Archipiélago y por los datos que han dejado de remitir á esta Direccion general algunas Autoridades de provincias, que no se observan las prescripciones de la Circular de 14 de Diciembre último, he creído conveniente se publique de nuevo para que procure que se cumplan con exactitud por todos aquellos á quienes corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 30 de Junio de 1890.—Justo T. Delgado.

Sres. Gobernadores Civiles, Político Militares y Comandantes de las provincias y distritos de este Archipiélago, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.

ADMINISTRACION CIVIL.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Circular.

Provistas las escuelas de material, en armonía con las cantidades consignadas en los presupuestos, próxima la época de continuar mi visita á las provincias de este Archipiélago y fija mi atencion en el progreso de la enseñanza, inequívoco barómetro que evidencia el grado de cultura y adelanto de los pueblos, grato me será encontrar motivos fundados de premiar ó proponer al Gobierno de S. M. las recompensas que no esté en mis facultades conceder, á los maestros y maestras que, penetrados del sagrado de su mision, hayan inculcado en sus discipulos los adelantos é instruccion que el deber impone á todos los que ejercen el sacerdocio del magisterio. Y al propio tiempo que me encontrarán propicio á otorgar justas y merecidas recompensas, estoy decidido á castigar con todo el rigor de la ley, las faltas de injustificado atraso que note en los niños confiados á su direccion; y á corregir con inérgica é inexorable severidad los abusos y corruptelas que se opongan al natural desarrollo de la enseñanza, á que todo pueblo civilizado legítimamente debe aspirar.

A los fines expuestos, oportuno estimo encarecer á V. S., á los Sres. Vocales que componen la Junta provincial y á los RR. y DD. Inspectores locales, vigilen con preferente atencion, que por todos los maestros y maestras de su demarcacion, se cumplan y tengan puntual observancia las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuanto previenen los Reglamentos para escuelas y maestros, é interior que para las de Instrucción primaria de indígenas del Archipiélago Filipino fueron aprobados por S. M. (q. D. g.) en 20 de Diciembre de 1863, con las modificaciones decretadas por este Gobierno General con fechas 12 de Noviembre de 1867, 14 de Mayo de 1868 y 9 de Setiembre de 1874; así como tambien el Reglamento de maestros supernumerarios ó sustitutos, aprobado en 26 de Abril de 1868, recomendándoles muy especialmente las siguientes prevenciones;

1.º Será cumplido por las Juntas é Inspectores

provinciales y locales, cuanto previenen los artículos 31 al 34 del Reglamento vigente para las escuelas indígenas, de fecha 20 Diciembre 1863.

2.º Los maestros y maestras en sus respectivas escuelas, bajo su más estrecha responsabilidad, llevarán un libro de matrícula en el que inscribirán todos los niños ó niñas que cursen sus estudios durante el año escolar; registro que con el oportuno resumen, cerrarán al finalizar el año, firmando á continuacion el maestro ó maestra, con el conforme del R. ó D. Inspector local (modelo núm. 1.)

3.º Para la admision de los niños ó niñas y su inscripcion en el libro de matrícula, debe proceder la orden por escrito del Reverendo ó Devoto Inspector local, con expresion de si la enseñanza ha de ser gratuita ó retribuida, conforme previene el inciso 4.º art. 32 del ya citado Reglamento de 20 de Diciembre de 1863.

4.º En armonía con lo que preceptúa el apartado 2.º art. 32 del referido Reglamento, los Inspectores provinciales remitirán mensualmente á la Direccion general de Administracion Civil, un estado, clasificado por secciones, del número de discipulos que en el último dia del mes exista en cada escuela de ambos sexos, con expresion de los que pagan, del número de alteraciones habidas y del que por término medio haya concurrido á clase, durante el mes, con las observaciones que estimen pertinentes.

5.º En todas las Escuelas de Instrucción primaria tendrá puntual observancia para el mejor orden, unidad y método de enseñanza, cuanto previene el decreto de este Gobierno General de fecha 4 de Febrero de este año, quedando responsables los maestros ó maestras de la más ligera infraccion que se cometa, y para su debido cumplimiento señalarán las horas de clase de 7 á 10 por la mañana y de 2 y 1/2 á 5 por la tarde, subdividiendo la enseñanza en las siguientes secciones:

1.º Los que aprendan á deletrear por medio de cartones ó cartillas.

2.º Los que aprendan á leer de corrido y principien á escribir.

3.º Los que estudien la doctrina, escriban números y lean cantidades de pocos guarismos.

4.º Los que estudien la gramática castellana, aritmética, problemas de id. y escriban con soltura.

5.º Los que estudien Nociones de Geografía que se reducirán á conocer la figura del globo terrestre, sus movimientos, situacion de las partes del mundo, la de España y Filipinas é itinerario de los vapores correos. En esta Seccion se estudiarán además elementos de agricultura de Filipinas, figuras geométricas y problemas del sistema métrico decimal, y finalmente Historia de España é Historia sagrada.—En las Escuelas de niñas se las enseñará, además, á coser y cortar las prendas de uso de hombre y muger, bordar y otras labores propias de su sexo, en la forma y Secciones siguientes:—1.º y 2.º Dobladillar y pespuntear.—Punto de bainica y punto de tapicería.—3.º y 4.º Costuras sencillas, camisas de hombre, puntos de media y crochet.—Bordado de tapicería y zurcir.—5.º y última. Cortar y coser camisas de hombre, y bordado.

6.º Tambien será obligatorio el que por los maestros y maestras se lleve con la mayor exactitud un libro registro de asistencia diaria, clasificado por secciones (segun modelo núm. 2.)

7.º Además de los registros indicados, los maestros y maestras llevarán un libro inventario del mobiliario, útiles y demás efectos de enseñanza que estuvieren á su cargo, expresando el valor de cada uno, el cual libro, en union de los demás registros, están

obligados á presentar en el acto de visita y siempre que lo reclamen el Reverendo ó Devoto Inspector local.

8.º Cuidarán tambien los maestros y maestras de copiar en un cuaderno cuantas disposiciones y órdenes afecten á la enseñanza y tengan que observarse en las escuelas de instruccion primaria.

9.º Los maestros y maestras, previa la conformidad del Reverendo ó Devoto Inspector local, y á su presencia, facilitarán gratis á los niños ó niñas que por su aplicacion se distinguen, los libros que se les envíen; llevando al efecto un registro detallado de estas concesiones, teniendo la obligacion dichos niños, de reemplazar los libros de referencia en los casos de extravío ó rotura injustificada.

10. Los maestros ó maestras podrán vender los libros de texto que reciban, á los niños ó niñas que puedan pagarlos y siempre que éstos voluntariamente lo soliciten, á precio oficial que por la Junta se señale; cuidando bajo su más estrecha responsabilidad de participarlo por conducto del Reverendo ó Devoto Inspector local provincial á la Direccion general de Administracion Civil, para que ésta á su vez ordene el inmediato envío de otros que reemplacen los vendidos, y disponga lo conveniente para el ingreso del importe obtenido por su venta.

11. Por conducto de sus respectivos Inspectores formularán por trimestres anticipados, los pedidos de todo el material que para el servicio de escuelas consideren necesario.

12. Cuidarán tambien de exponer ante los RR. y DD. Inspectores locales, todas las mejoras y observaciones que su celo les aconseje en bien de sus escuelas, tanto en lo que afecte al material como al mobiliario de la misma.

13. Será obligatoria la enseñanza para los niños y niñas de 6 á 12 años de edad, pudiendo asistir voluntariamente los de 4 á 6 y de 12 á 18 años.

14. Los maestros y maestras que tengan á su cargo escuelas privadas, estarán obligados á cumplir y observar en sus respectivas escuelas, con respecto á los niños y niñas de 6 á 12 años, todas las disposiciones que en materia de enseñanza estuvieren vigentes para las escuelas titulares; quedando solo eximidos de cumplir las que exclusivamente se refieren á la orden para admision de alumnos y al material mobiliario de dichas escuelas.

15. Abrigo el lisonjero convencimiento de que penetrados los maestros y maestras de la tan importante como trascendental mision que su deber les impone, aunarán todos sus esfuerzos para promover y fomentar en sus alumnos el mayor estímulo posible, á fin de que obtenga la instruccion todo el desarrollo que exige la civilizacion, fortaleciendo el amor á la Patria, á la Religion y á la Sociedad.

Réstame solo manifestar á V. S., á la Junta provincial, á los RR. y DD. Inspectores locales y demás funcionarios que por ministerio de la Ley están llamados á llenar importantes funciones en el cuidado y vigilancia en la enseñanza pública, que me halaga la esperanza de conocer personalmente los adelantos realizados con su patriótico concurso en el progreso de este servicio, preferente en todos los pueblos ilustrados y cultos; y habré de complacerme en tener ocasiones de exponer al Gobierno de S. M. sus favorables resultados y los merecimientos que observe, en demostracion de que en este país se aliende con solicitud y celo á tan importante como trascendental servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 14 de Diciembre de 1889.

WEYLER.

Modelo núm. 1.

Provincia de..... (1) Pueblo de..... (2) Año de..... (3) Escuela de..... (4)

Registro de matricula del..... (5), que han solicitado su inscripcion durante el presente año.

Table with columns: N.º mero correlativo de matricula, Seccion que estudian, Nombres y apellidos, Edad, Nombres de sus padres, Su profesion, Cantidad que pagan (Pesos Ct.), Fecha en que empezaron sus estudios (Día, Mes, Año), Clasificacion de estudio de instruccion (Conducta, Aplic., Aptitud), Fecha de la salida de la escuela (Día, Mes, Año), Observaciones.

OBSERVACIONES.

- 1.ª El nombre de provincia.
2.ª El nombre del pueblo.
3.ª El año escolar.
4.ª Entrada, ascenso ó término, segun sea.
5.ª La expresará si la escuela es de niños ó niñas.

Modelo núm. 2.

Provincia de..... (1) Pueblo de..... (2) Escuela de..... (3) Mes..... (4)..... 1889

Registro de asistencia diaria del..... (5)..... que matriculados en el presente año escolar, cursan sus estudios durante el mes actual.

Table with columns: N.º mero correlativo de matricula, NOMBRES, Seccion, DIAS (1-31), Observaciones.

OBSERVACIONES.

- 1.ª El nombre de la provincia.
2.ª El nombre del pueblo.
3.ª Entrada, ascenso ó término, segun sea y esté clasificada la escuela.
4.ª Mes del año escolar.
5.ª El número de niños ó niñas, matriculados que existan en el mes de la fecha.
6.ª La asistencia diaria de los niños ó niñas se determinará en la casilla del día á que corresponda, con el número 1, su falta con el número cero y los dias de fiesta ó feriados con una F....; cuya suma por dias dará á conocer los niños que asistan; y comparada con el número de los matriculados, que continúen sus estudios durante el mes, demostrará las faltas; y el día último de cada mes se obtendrá el resumen mensual comparativo de asistencia.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Debiendo adquirir en arrendamiento una casa espaciosa, de solida construccion, en esta Capital ó arrabales, para la instalacion de la Escuela de música mandada establecer por Real orden de 9 de Mayo último; en cumplimiento al apartado 2.º del Superior acuerdo de 26 del actual, se publica para general conocimiento y á fin de que los propietarios de fincas urbanas que deseen cederlas en arriendo al efecto indicado, presenten sus proposiciones en esta Direccion general, dentro del plazo de diez dias, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta».

Manila, 27 de Junio de 1890.—Justo T. Delgado. 1

Los Sres. que á continuacion se expresan, se servirán presentarse por sí ó por medio de mandatario en el Registro general de esta Direccion, para entregarles documentos que les interesan.

- D. Luis AVECILLA.
» Pastor Saló y Tuason.
» Lino H. Soriano.
» Hilarion Apostol.
» Eduardo André Belga.
» Antonio A. Trojillo.
» Leon Cillas.
» Pastor Camilon.
» Adolfo Quetenté.
» Eduardo Hernandez.
» Juan Visco.
» Tomás Ruiz Dizon.
» Segundo Diez y Camarin.
» Angel Gonzalez Rico.
» Victoriano Zabala.
» Bernardino Trinidad.
» José Corrales.

- D. José Ruiz
» Manuel Larras y Ortigas.
» José Larras y Nicolas.
» Antonio Ulloa y Jimenez.
» Luis Frade Gallego.
» Joaquin Luis del Pozo y Bresco.
» Andrés Arevalo y Joven.
D.ª Elisa Rubin de Celis.
D. Arnaldo Solá.
» Pedro Murcia y Camara.
» Mariano Umali.
» Mariano Villapuerta.

Manila, 30 de Junio de 1890.—Delgado.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. José Luis Arboleya, se ha servido disponer en decreto de 25 del actual, se inscriba al mismo en la Matricula de Abogados, autorizándole con sujecion á las Leyes y Reglamentos vigentes, para ejercer la profesion en todo el territorio de esta Audiencia, con residencia en esta Capital.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.
Manila, 30 de Junio de 1890.—Francisco Summers.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de Julio de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm.s 68 y 73.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Leon

Elola.—Imaginaria, otro de la mixta D. Manuel Serrano.—Hospital y provisiones núm. 68, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta núm. 70.
De orden de S. E. el General Gobernador Militar.— El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una cabra y un cabrito cogidos sueltos en la vía pública y depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria, dando previamente señas de ellos, dentro del término de 24 horas de publicado este anuncio, en á inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila, 30 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 27 del actual, se ha servido disponer que el día 6 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y la subalterna de Hacienda pública de Cebú, 3.º concierto público y simultáneo para vender 120 aros de hierro y 7 piezas de bronce de la propiedad del Estado, bajo tipo reservado.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó en equivalente el día y hora señalados. El expediente en que conste el pliego de condiciones y demás documentos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.
Manila, 28 de Junio de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 3

Don José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 4 de Junio de 1889 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Don Damian Sandin, por valor de pfs. 4.600, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 p.º anual, de la cual se halla tomada razon á los números 1.548 del registro de inscripcion y 1.975 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, segun manifestacion del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesoreria, se ha servido disponer, se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 20 de Junio de 1890.—José Arizcun. 1

REAL HOSPICIO DE SAN JOSE.

Junta directiva.

Vacante la plaza de maestro de instruccion primaria de este benéfico establecimiento, dotada con el sueldo anual de 180 pesos, alimentacion y vivienda, se anuncia por medio del periódico oficial al objeto de que los maestros que le consideren en condiciones de optar á la misma, presenten en el término de quince dias á partir del de la insercion de este anuncio en la «Gaceta», sus instancias acompañadas de los antecedentes que justifiquen su actitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes y demás documentos que los acompañen, serán presentadas en la Secretaria de la Junta directiva, calle de Anda, núm. 21.

Manila, 1.º de Julio de 1890.—De orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta.—El Secretario, Manuel María Rincon.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositada en esta Cabecera, una yegua de pelo rosillo, cogida suelta y sin dueño conocido en el barrio de Malainin del pueblo de Naic de esta provincia, se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos, dentro del término de 30 dias, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Cavite, 23 de Junio de 1890.—Vazquez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á público concurso el urgente suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras del Aviso «Marqués del Duero» y otras atenciones, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 27 de Junio de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para obras del Aviso «Marqués del Duero» y otras atenciones.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º El concurso tendrá lugar ante la junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, en cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálicos ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de doce pesos, cuarenta y tres céntimos, que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que éste halle solvente de su compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere de proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la licitación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 que marca el art. 472 de la vigente Ordenanza de Arsenales, todos los materiales que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la citada Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la repetida Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el adjudicatario no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quién hará saber al interesado, que de no retirar los materiales en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta pública subasta por los trámites establecidos para

casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo ante citado.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los materiales al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del 1 p^o sobre el importe, al precio de adjudicación de los materiales dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condición 6.º, y si la demora excediese en el primer caso de diez días ó de cinco días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condición 7.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declarará que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor del 5 p^o del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisición de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 29 de Mayo de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Luis Roldán.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Ingenieros de la Armada.—Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de los materiales que deben adquirirse por concurso, necesarios para las obras del Aviso «Marqués del Duero» y otras atenciones, con expresión del precio tipo condiciones facultativas y plazo para las entregas, en virtud de decreto de la Comandancia general del Apostadero de 20 del actual y acuerdo de la Junta de Administración y Trabajos de 23 del mismo.

	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
6 Kilógs. amianto en plancha de 4 á 6 m ^m .	3'50	21'00
4 Id. empaquetadura de patente de 21 á 23 id.	4'00	16'00
10 Cristales para portillas de luz de 225 m ^m diámetro y 20 id. grueso.	2'00	20'00
5 Kilógs. goma en plancha de 6 m ^m grueso.	4'00	20'00
210 Id. brea negra.	0'15	31'50
7 Pliegos de papel de arena ó esmeril para lijar.	0'06	00'42
10 Litros aceite de coco.	0'18	01'80
0'100 Kilógs. puntas de clavos para toneleros.	0'35	00'35
34 Id. algodón en desperdicios.	0'40	13'60
		124'35

Condiciones facultativas.

Amianto en plancha.—Estará en cartones de unos 4 á 5 m^m espesor, y aplicado un pedazo á la llama de una lamparilla de alcohol no deberá quemarse ni tostarse, debiendo ser suave al tacto.

Empaquetadura de patente.—Será de las dimensiones exactas que se pidan, de esmerada construcción y buenos materiales, teniendo el diámetro del alma por lo menos un tercio del total.

Cristales.—Serán de superior calidad, de grueso uniforme y limpios.

Goma en plancha.—Estará exenta de roturas ó interposiciones de materias extrañas; sometida á fuertes deformaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas; sometida á 100º de temperatura, no debe alterarse su elasticidad.

Brea negra.—Será soluble en los álcalis.

Papel de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los gramos de arena, y estos se hallarán adheridos de manera que no pueden desprenderse al frotarlos fuertemente con los dedos.

Las dimensiones de los pliegos no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 id. de ancho.

Acete de coco.—Será de la Laguna, de superior calidad y estará exento de borras y materias extrañas presentando el color, olor y densidad que le son característicos, y sujetándose á las pruebas que la Junta juzgue necesarias para asegurarse de su bondad y de que no tiene mezcla alguna.

Puntas de clavos.—Serán de hierro dulce, de superior calidad, bien estampados, pudiendo remacharse en frío sin agrietarse en la mas mínimo.

Algodon en desperdicios.—Estará exento de materias extrañas y se presentará en la forma que generalmente se usa.

El plazo para la entrega será de diez días á partir de la fecha de la adjudicación, y diez para reponerlos rechazados.

Arsenal de Cavite, 24 de Mayo de 1890.—Alejo Martorell.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número (de fecha) para el suministro de los (materiales necesarios en el Arsenal de Cavite) para obras del A. «Marqués del Duero» y otras atenciones, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento), todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Pampanga bajo el tipo en progresión ascendente de 3216 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital» núm. 111, correspondiente al día 23 de Abril último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina de la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 2784 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 113, correspondiente al día 25 de Abril último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 3000 pesos 60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendi-

das en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los sepáveros que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy lo del actual han sido enterrado en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Varones	Hembras	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Varones	Hembras	Indios.	Mestizos Sangleyes.	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Cementerio general).	2	1	1	1	2	2	1	1	11
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Total.	17	15	14	14	17	15	14	14	121

INSPECCION GENERAL DE MONTES Denuncias de terrenos baldíos realengos. Provincia de Zambales. Pueblo de Subic.

Don José Corpus solicita la adquisicion de un terreno baldío en el pueblo expresado; cuyos límites son: al Norte terrenos de Severo Villanueva, Guillermo de Perio, Gregorio Jinco, Adriana Mendigosen, Francisco Custodio, Tomás Pullido, Clemente Mendigosen, entre las de estos y las denunciadas se limitan con un cerco las sementeras del difunto Clemente Mendigosen y Feliciano Mendigosen al Sur río y tierras del recurrente y al Oeste con los sementeros empujados á Guillermo de Perio, ignorándose su extension aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 30 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y de la del Gobierno de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel García, enclavado en el sitio denominado Samat, jurisdiccion del pueblo de Capalinga de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 110 pesos, 20 céntimos y 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 26 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Capalinga, provincia de Camarines Norte, denunciado por D. Manuel García.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Samat,

jurisdiccion del pueblo de Capalinga, de cabida de 16 hectáreas, 58 áreas y 74 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, río Samat y terrenos incultos del Estado; al Este, el mismo río; al Sur, camino de Capalonga á Mambulao y terrenos incultos y al Oeste, los mismos terrenos del Estado.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 110 pesos, 20 céntimos y 4/8.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Norte, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 551 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Norte, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyos proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente por el Jefe de la oficina, en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se presentaren, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de falta de cabida del terreno subastado y del excedente resultase que dicha falta ó exceso iguale á quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 23 de Junio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües —Es copia Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . entera sujecion al pliego de condiciones que se pone manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla la condicion 6.º del referido pliego.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muer. s.
Españoles	20	5	1	1
Extranjeros	3	3	2	1
Indígenas	148	35	23	10
Chinos	59	6	5	3
Presidarios	3	1	1	1
Presos de Bilibid	17	2	2	1
Seccion higienia mujeres	24	2	2	1
Total.	49	1	4	1

CONVALESCENCIA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muer. s.
Hombres	1	1	1	1
Mujeres	5	1	1	1
Total.	329	52	37	15

Manila, 30 de Junio de 1890.—El Enfermero mayor, A. Cerezo.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 65 de 1890 sigue en este Juzgado contra Eugenio Basa y otros sobre desaparicion de dos mugeres y robo, por el presente se llama y emplaza al testigo Miguel de la Cruz, vecino de cabecera, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa arriba citada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 28 de Junio de 1890.—P. S., Jenaro Heredia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita y emplaza á Pablo Jimenez, natural y vecino de Mangaldan, casado, de 40 años de edad y cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba poca, color moreno y ojos negros, natural y vecino de Mangaldan, casado, de 40 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba color moreno en la causa núm. 10925 por hurto, para que en el término de 30 dias, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan, apercibidos que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 21 de Junio de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recauda en la causa núm. 3301 contra Claudio por hurto, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Anastasio Perez, en el pueblo de Calahorra de la provincia de Logroño (España), para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado como ofendidos en la exresada causa, á fin de que se les señale la parte que les concierne en la Real sentencia en la misma.

Tayabas y Escribanta de mi cargo á 27 de Junio de 1890. Anselmo Lachica.

Don Antonio de Olmedo y Carranza, Alférez de Navio de la Armada de la dotacion del Cañonero «Eleano» y de la una sumaria.

Teniendo que prestar declaracion en la sumaria que se sigue en el criado particular, Eugenio Beto y de la Cruz, al Contador de Navio de I.º D. Miguel Osenda, jeres llamadas Sebastiana y Gregoria que vivieron en el mes de Marzo en la casa del individuo Isidoro Francisco, el borbador, en el arrabal de Sta. Cruz (Manila), de la autorizacion que S. M. concede á los oficiales de la Armada en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo á mi segundo edicto á dichas individuos Sebastiana y Gregoria, para que comparezcan en este buque ó á la autoridad competente en que radiquen, para poder evacuar sus declaraciones de fe de juramento, en el plazo de 20 dias á contar desde la publicacion de este en la «Gaceta» y Boletines oficiales, el concepto de que de no hacerlo, se entenderán á sus perjuicios que pueden resultarles.

Abordo del Cañonero «Eleano», Manila, 29 de Junio de 1890. Antonio de Olmedo.—Por su mandato, Joaquin . . .

IMP. DE RAMBRES Y COMP.—MAGALLANES.